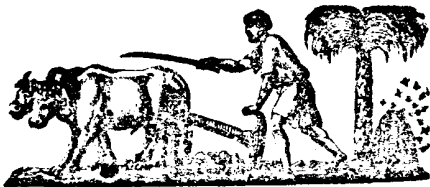


Se suscribe á este periódico, que sale los jueves y domingos, en la imprenta de Ibarrola calle de Toledo, á 6 rs. al mes para esta Capital y 11 para fuera de ella.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 33rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino, con fecha 20 del corriente, me dice lo que copio.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente. Deseando remover cuantos obstáculos se opusieron hasta ahora al fomento y prosperidad de las diferentes industrias; convencida de que las reglas contenidas en los estatutos y ordenanzas que dirigen las asociaciones gremiales formadas para protegerlas, han servido tal vez para acelerar su decadencia, y persuadida de la utilidad que pueden prestar al estado dichas corporaciones, consideradas como reuniones de hombres animados por un interés común para estimular los progresos de las respectivas industrias y auxiliarse recíprocamente en sus necesidades, he tenido á bien, con presencia del expediente instruido sobre el particular y oido el parecer del consejo de gobierno y del de ministros, resolver en nombre de mi amada hija doña Isabel II, que todas las ordenanzas, estatutos ó reglamentos peculiares á cada ramo de industria fabril que rigen hoy ó que se formen en lo sucesivo, hayan de arreglarse para que merezcan la real aprobacion á las bases siguientes. =1.^a Las asociaciones gremiales, cualquiera que sea su denominacion ó su objeto, no

gozan fuero privilegiado y dependen exclusivamente de la autoridad municipal de cada pueblo. =2.^a Esta disposicion no es aplicable á las obligaciones mercantiles entre partes, de las cuales, con arreglo al código de comercio, conocerán los tribunales del ramo donde los haya. =3.^a No podran formarse asociaciones gremiales destinadas á monopolizar el trabajo en favor de un determinado número de individuos. =4.^a Tampoco pueden formarse gremios que vinculen á un determinado número de personas el tráfico de confites, bollos, bebidas, frutas, verduras, ni el de ninguno otro artículo de comer y beber. Exceptúase de esta disposicion los panaderos, visto que no pueden ejercer esta industria sino en cuanto posean un capital, que la autoridad municipal determine en cada pueblo para no tener en caso alguno falta de pan. =5.^a Ninguna ordenanza gremial será aprobada si contiene disposiciones contrarias á la libertad de la fabricacion, á la de la circulacion interior de los géneros y frutos del reino, ó á la concurrencia indefinida del trabajo y de los capitales. =6.^a Las ordenanzas particulares de los gremios determinarán la policia de los aprendizages, y fijarán las reglas que hagan compatibles la instruccion y los progresos del aprendiz con los derechos del maestro y con las garantías de orden público que este debe dar á la autoridad local sobre la conducta de los empleados en sus talleres; bien entendido que el individuo á quien en ca-